

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 8 de julio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0823

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez

Demandado: Julio Diego Estrada Marín

Rad: 2020-00232

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **Julio Diego Estrada Marín** pagar a favor de **Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez**, la suma de \$3'484.000 por concepto de capital representado en el Pagaré visto a folio 2 del presente cuaderno, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez para actuar en causa propia y **NEGAR** la dependencia judicial hasta tanto se aporte el certificado de estudiante de derecho del designado.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 8 de julio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 824

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez

Demandado: Julio Diego Estrada Marín

Rad: 2020-00232

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-366410 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, denunciado como propiedad del demandado Julio Diego Estrada Marín. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ